



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, viernes 18 de agosto del 2017

100 páginas

ALCANCE N° 202

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 4 tomado en la Sesión N° 4064, celebrada el día 10 de agosto del año en curso acordó aprobar el Proyecto de Reforma: Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

ACUERDO No. 4

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 6 tomado en la Sesión N° 4061, celebrada el día 20 de julio del 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 2 incisos b) y n) y artículo 15 inciso m), de la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico (1721 y sus reformas –Ley 8461-), somete a conocimiento público el Proyecto de Modificación al Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

Los interesados podrán remitir sus observaciones por escrito, ante la Gerencia General de INCOP, sita en las oficinas ubicadas en Puerto Caldera, o al correo electrónico gerencia@incop.go.cr dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación, lo anterior de conformidad con la Ley de Simplificación de Trámites.

Proyecto de reforma REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO (INCOP)

La Junta Directiva de INCOP en apego a sus atribuciones contempladas en su Ley orgánica, considerando:

- I) Que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (en adelante INCOP) con fundamento en la Ley 1721 y sus reformas (entre ellas la ley 8461) artículo 1 y 2 y artículo 15 inciso m), está facultada para organizar los servicios que presta directamente o a través de sus Concesionarios y por tanto dictar, reformar o derogar los Reglamentos para el mejor desarrollo de los fines que persigue la Institución relativos al trabajo, organización, la administración de sus diversas actividades, en general, sobre todos los servicios que el Instituto preste.
- II) Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley de INCOP esta Institución tiene como fin brindar los servicios en forma eficiente y eficaz para fortalecer la economía nacional.
- III) Que en cumplimiento de lo anterior el INCOP emitió el Reglamento de Servicios Portuarios que regula las distintas actividades Portuarias cuya última reforma se publicó en la Gaceta N° 120 del 24 de junio del 2014.

Aprobar el proyecto de reforma a los artículos Nos. 56, 57 y 66 del Reglamento General de Servicios Portuarios de INCOP; para que se lean de la siguiente manera:

TITULO IV
ATRAQUE Y DESATRAQUE
CAPITULO IX

Asignación de Puestos de Atraque y Prioridades

ARTICULO 56.- El Prestatario del servicio se reserva el derecho de designar el orden de atraque de las naves o limitar su permanencia en los muelles. Las naves que requieran transporte, equipo o personal especializado para la operación que van a realizar en puerto y que no se encuentren disponibles, cederán el derecho de atraque a la nave que le siga en turno, siempre que ésta sí pueda realizar las operaciones.

Cuando priven razones de orden público o de conveniencia nacional, el concesionario atenderá la gestión que al efecto le presente la Autoridad Portuaria.

La asignación de los puestos de atraque en Puerto Caldera se definirá en la reunión de programación diaria con la presencia de los agentes navieros de las naves confirmadas, fondeadas y en muelle. En esta reunión, se estimará la hora de terminación de operaciones de las naves atracadas y la hora de zarpe, se asignará muelle a las naves en fondeo o arribando al puerto y que cumplan con los requisitos para atracar, se definirán los cambios de muelle y fondeo por baja productividad, se asignará el equipo y el personal que atenderá las operaciones de las naves. A estas reuniones se invitará a un representante de los pilotos y a un representante del servicio de Remolcaje para que los movimientos queden debidamente coordinados con todos los actores.

Se define y regula a continuación la aplicación del concepto de Ventana de atraque, mismo que queda a discreción del INCOP (directamente o a través del operador(es)/concesionario(s) del Puerto) su aplicación o el cese de la misma, de acuerdo con lo a continuación descrito:

Ventanas de atraque (Berth window), consiste en reservar a un buque, por un lapso determinado un puesto de atraque (muelle) para operar, siempre que este sea de recalada fija semanal, en un día específico.

Asignación de la ventana: El criterio para la asignación de la ventana de atraque será la solicitud expresa de la línea y el prestatario del servicio se reserva el derecho de asignarlas o negarla. En el caso que la terminal reciba dos solicitudes de asignación de ventanas, para el mismo lapso y muelle, si la va a asignar, tendrá prioridad la línea o servicio que movilice mayor volumen de carga.

Lo anterior no constituye un derecho para el usuario, es un beneficio de organización operativa, por lo tanto, el prestatario de servicio por necesidad operativa u organización del puerto podrá suspender y/o retirar las ventanas de atraque en cualquier momento, siempre comunicando al usuario por lo menos con 30 días de antelación.

Tiempo de ventana: Se definirá con cada línea interesada, acorde a las estadísticas de carga del último trimestre y a las productividades portuarias según el tipo de buque. La ventana asignada se revisará trimestralmente y se ajustará de ser necesario

Pérdida de la ventana: La ventana de Atraque se sostendrá por un máximo de 2 horas, si pasado dicho lapso el buque no está listo para atracar, perderá la Ventana de Atraque y el muelle se asignará a otro usuario y el buque que perdió la Ventana pasará a fila regular de atraque. Se considera que un buque está listo para atracar cuando ha cumplido con todos los requisitos portuarios para dicho fin y ha terminado satisfactoriamente la Visita Oficial.

Sanciones: Similar a lo que establece el artículo 66 del RGSP para la sobre estadía, si el buque pierde la Ventana de Atraque, deberá cancelar la suma de \$1.200 (Unos mil doscientos dólares

de los Estados Unidos de América) por cada hora de espera (o fracción) que se le dieron y adicionalmente deberá pagar el “Falso Flete” ocasionado.

Otros: Si por razones de caso fortuito, fuerza mayor o necesidad operativa, es necesario suspender, cancelar o modificar la ventana de atraque, el prestatario de servicio podrá hacerlo sin que esto signifique un derecho de resarcimiento del usuario.

ARTICULO 57.- Por regla general, se asignará puesto de atraque considerando los siguientes criterios generales:

a) Reglas Generales sobre turnos de atraque:

- 1) La nave que tenga Ventana de Atraque y que haya presentado los documentos exigidos en el presente reglamento y que haya cancelado el valor de la proforma, tendrá prioridad de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
- 2) La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe al puerto a la hora anunciada y que haya presentado los documentos exigidos en el presente reglamento y que haya cancelado el valor de la proforma, tendrá prioridad de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
- 3) Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesado o semiprocesado, susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios o enfermedades infectocontagiosas, deberá someterse a la inspección correspondiente, y sólo será considerada su solicitud de atraque, una vez que el Prestatario del Servicio, reciba la conformidad escrita de las autoridades correspondientes.
- 4) Las naves que transporten material explosivo para el puerto deben efectuar el cargue y/o descargue en las Áreas de fondeo establecidas para tal fin, salvo autorización expresa de Autoridad competente. En la manipulación de este tipo de cargamentos, el importador debe disponer de las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la infraestructura portuaria.
- 5) Cuando en el momento de tomar la decisión de atraque, dos o más naves se encuentren fondeadas o arribando al puerto y no hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y existan puestos de atraque disponibles, se dará prelación de atraque a la nave que esté más completa en aquellos aspectos determinantes para iniciar y garantizar continuidad de las operaciones

b) Las prioridades de atraque de las embarcaciones se establecen de la siguiente manera:

En los puestos de Atraque Nos.1, 2 y 3:

Puesto 1	Puesto 2 y 3
1. Nave con Ventana de atraque	1. Cruceros
2. Cruceros.	2. Nave con Ventana de atraque

3. Naves con carga refrigerada paletizada y atuneros.	3. Naves con carga refrigerada paletizada y atuneros.
4. Naves porta contenedores de servicio regular y día recalada fijo.	4. Naves porta contenedores de servicio regular y día recalada fijo.
5. Graneles	5. Graneles
6. Naves Roll on - Roll off y Car Carriers	6. Naves Roll on - Roll off y Car Carriers
7. Carga General con EXPO exclusivamente	7. Carga General con EXPO exclusivamente
8. Carga general de servicio regular IMPO y EXPO sin restricción de lluvia	8. Carga general de servicio regular IMPO y EXPO sin restricción de lluvia
9. Carga General de servicio regular IMPO sin restricción de lluvia	9. Carga General de servicio regular IMPO sin restricción de lluvia
10. Carga general a descargar cargamentos de IMPO exclusivamente	10. Carga general a descargar cargamentos de IMPO exclusivamente

c) En el puesto de Atraque No.4:

1. Naves a descargar graneles sólidos y/o líquidos de importación.
2. Naves operadas por SPC S.A, según la prioridad establecida en el inciso “b” de este artículo.

La prioridad se aplica tanto a las naves nacionales como extranjeros que arriben a los puestos objeto de estas regulaciones, el prestatario del servicio podrá a necesidad operativa invertir la prioridad de los puestos entre barcos graneleros y porta contenedores. **(Así modificado mediante acuerdo No.2 tomado en sesión 3918 del 27/11/2014 y publicado en la Gaceta No. 7 de fecha 12/01/2015)**

CAPITULO X

Regulaciones para el Atraque y Desatraque

ARTICULO 66.- Terminadas las operaciones de carga y descarga, el buque deberá abandonar el puesto de atraque hasta una hora después. De no hacerlo se deberá cancelar la suma de \$1.200,00 (Unos mil doscientos dólares sin centavos) por hora o fracción que permanezca atracado. No se considerará incumplimiento a esta norma un atraso en el desatraque del buque que no supere los treinta minutos adicionales a la hora otorgada. Se tendrán como excepciones a esta regla las siguientes:

- a) Los buques con carga en tránsito que deban realizar un DRAFT SURVEY (MEDICION DE CALADOS) podrán permanecer atracados, una vez concluida la operación hasta dos horas sin la imposición del cargo por no hacer el abandono del muelle.
- b) En los casos de demoras causadas debido a la operatividad del puerto y mientras subsistan las condiciones que ocasionan el atraso, no se dará la imposición del cargo por no hacer el abandono oportuno del muelle. Una vez desaparecidas esas causas se procederá conforme corresponda.

En el caso de las ventanas de atraque, las sanciones se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento.

Lo anterior conforme al oficio No. CR-INCOP-GG-2017-0820 de fecha 17 de julio del 2017, de la Gerencia General, oficio No. CR-INCOP-DOP-2017-0137 de fecha 20 junio del 2017, de la Dirección de Operaciones Portuarias, oficio No. CR-INCOP-AL-2017-0131 de fecha 12 de julio del 2017, de la Asesoría Jurídica, oficio No. CR-INCOP-PI-2017-0109 de fecha 17 de julio del 2017, de la Unidad de Planificación y oficio No. CR-INCOP-UTSC-091-2017 de fecha 15 de junio del 2017, de la Unidad Técnica de Supervisión y Control.
Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras.—1 vez.—O. C. N° 28839.—(IN2017160575).